

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA – RISARALDA

Palacio De Justicia, Quinto piso, oficina 504, teléfono 3147751

Oficio No. 3480
Noviembre 17 de 2015

Señores:

Secretaría de Educación Municipal de Pereira
Palacio Municipal
Ciudad
E.S.D

Ref: *Acción de tutela*
Accionante: **LUZ ONEIDA RIVAS DE MONTALVO**
Accionado: **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA**
Rad: **66001-40-03-004-2015-00986-00**

Para efectos de notificación, me permito transcribirle la parte resolutive del auto de la fecha mediante el cual se **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia:

"JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Pereira, Risaralda, noviembre diecisiete de dos mil quince.

(...)

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **LUZ ONEIDA RIVAS DE MONTALVO** contra **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA**

SEGUNDO: Se tiene como prueba toda la documental aportada.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda por el término de tres (03) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito."

(Original firmado Jueza LEIDY AMPARO NIÑO RUANO).

Adjunto copias de traslado, para lo de su competencia.

Atentamente,


Claudia Isabel Vélez Franco
Secretaria.

Pereira, noviembre 13 de 2015

Señor
JUEZ DE REPARTO
 Ciudad

Referencia.	Acción de tutela
Solicitante.	Luz Oneida Rivas de Montalvo
Accionado.	Secretaría de Educación Municipal de Pereira
Derecho vulnerado.	Acción de tutela contra acto administrativo "procedencia excepcional por perjuicio irremediable".

LUZ ONEIDA RIVAS DE MONTALVO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía número 26.354.466 expedida en Condoto (Chocó), con domicilio y residencia en la ciudad de Pereira, acudo ante su despacho para instaurar Acción de Tutela en contra de **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA**, en cabeza de la Dra. Patricia Castañeda Paz; con el propósito de buscar protección a mis derechos fundamentales de la igualdad y el trabajo, vulnerado por dicha entidad. Fundamento de mi accionar en los siguientes:

HECHOS

Con el fin de establecer la real vulneración de mi derecho fundamental de petición, comedidamente me permito allegar las siguientes pruebas documentales:

1. He laborado como docente al servicio de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, durante un término promedio de dieciocho años. El primer año mediante orden de prestación de servicios, luego con nombramiento temporal y después mediante nombramiento provisional de forma regular y continua (ver prueba documental No. 1)
2. Mediante Decreto Nro. 499 del 10 de Julio de 2015, la administración municipal de Pereira "da por terminados unos nombramientos provisionales y hace unos nombramientos en periodo de prueba en cargos docentes-nivel de preescolar". Al contrastar lo preceptuado en el citado acto administrativo, con la realidad que cobija situación laboral; se colige que la administración ha incurrido en varios errores:
 - a. Según certificado adjunto en el anexo (1), mi último nombramiento como docente con carácter de provisionalidad, fue mediante acto administrativo Nro. 1052 del 15 de septiembre de 2010, en el nivel de básica primaria. Nótese que según dicho acto se daban por terminados unos nombramientos en el nivel de preescolar, que no de básica primaria.
 - b. En el artículo 2º del citado Decreto Nro. 499 del 10 de Julio de 2015, la administración municipal de Pereira, da por terminado mi nombramiento, es decir el de Luz Oneida Rivas de Montalvo, en una plaza de la Institución Educativa Manos Unidas, nombrando en reemplazo a la señora Bolaños Llanes Dayana. Nótese que nunca he prestado servicio en

dicho establecimiento educativo, cabe entonces la pregunta ¿Cómo puede reemplazarme una docente en una plaza que no he ocupado? (ver pruebas documentales No. 1 y 2)

3. Según Decreto Nro. 503 del 15 de julio de 2015, en virtud del cual la administración da por terminados unos nombramientos provisionales y hace unos nombramientos en periodo de prueba en cargos docentes- ciclo educativo primaria. Población mayoritaria". En virtud del artículo 2º del citado acto, casilla número 26, la administración ha nombrado a la docente María Nidia López Peñarete en reemplazo del educador Mauricio Andrés Vargas; Nótese aun así, la mencionada docente María Nidia, se encuentra prestando sus servicios en periodo de prueba en la plaza que estaba a mi cargo (Ver prueba documental No. 3).
4. Pese a que, de acuerdo con lo manifestado por la administración, se hacía necesario dar por terminado los nombramientos de docentes en carácter de provisionalidad, para proveer todas las plazas docentes vacantes del Municipio de Pereira, la realidad es otra; pues a la fecha la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, tiene a su cargo docentes prestando su servicios bajo la figura de nombramiento provisional, dejando incluso bajo la misma figura (vinculación algunos de los docentes que según los actos administrativos aquí señalados (499 y 503 de Julio de 2015), se le había terminado el nombramiento en provisionalidad.
5. Mediante escrito con radicación Nro. 50926-2015, de septiembre 08 de 2015, presenté solicitud de revisión del acto mediante el cual fui retirada de mi cargo como docente; a la fecha aún no he recibido respuesta de la administración. (Ver prueba documental No. 4).

ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según sentencia T-498 de 2011.

"Cuando mediante la acción de tutela se pretende controvertir un acto administrativo de carácter particular, en principio ésta no es el instrumento adecuado para la salvaguarda de los derechos en tanto se cuenta con otro mecanismo ordinario para tal fin; sin embargo, procede excepcionalmente si con la expedición de dicho acto se afectan derechos fundamentales, o en donde se evidencie el acaecimiento de un perjuicio irremediable".

En mi caso particular, si bien lo manifiesta el acto administrativo que determinó mi retiro, no procedían los recursos de ley y que aun así motivada por mi angustiosa situación económica, interpuse los recursos, los cuales a la fecha no han tenido respuesta; lo cierto es que mi despido del cargo generado para mi una verdadera tragedia, pues llevo ya cuatro (04) meses sin sustento, no tengo para mi congrua subsistencia y lo que es más grave, por mi avanzada edad (59 años, próxima a cumplir 60 años el 26 de noviembre del año en curso), no se vislumbra ni siquiera remotamente la posibilidad de otro empleo, razón por la cual corre peligro mi integridad física y mental.

Aunado a lo anterior, llevaba un poco más de 18 años laborando como docente al servicio del Estado, con la expectativa que ya pronto cumpliría el tiempo requerido para mi pensión de jubilación; ahora con la decisión arbitraria de la administración, han segado la posibilidad de una pensión y de paso la esperanza de una vejez digna.

Derecho a la igualdad. El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, reza:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación... El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva..." (Lo resaltado nuestro)

Considero que me han vulnerado mi derecho a la igualdad, toda vez que como lo he manifestado en el acápite de los hechos, la administración cuenta con el servicio de docentes por nombramientos provisionales, incluso algunos de los que ya habían sido retirados del cargo y que fueron reintegrados a capricho de la administración.

Derecho al trabajo. El artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, reza:

"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado..." (Lo resaltado nuestro)

Confío plenamente que sea ahora el Estado a través suyo, quien en justicia me procure un trato igualitario y justo y en tal sentido se me reintegre a mi cargo. Máxime que no cuanto con ninguna posibilidad para un nuevo empleo, y que me falta muy poco tiempo para completar el tiempo que requiero para mi pensión de jubilación.

Sin duda alguna, se me han contravenido derechos fundamentales que de suyo desconocen la coherencia de principios que deben ser observados en el actuar del servidor público, tales como: eficacia, eficiencia, celeridad, justicia, entre otras; así las cosas, es evidente el perjuicio irremediable al cual me he visto conminada como consecuencia del proceder equivoco de la administración.

DERECHOS VULNERADOS

Considero señor Juez que con su actuar, la Secretaria de Educación Municipal de Perreira, con el acto administrativo que pone fin a mi nombramiento provisional, ha vulnerado mis derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad de petición; ocasionándome con ello un perjuicio irremediable, pues no sólo me afecta para sobrevivir sino que me elimina cualquier posibilidad de una vejez digna.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la real vulneración de mis derechos y el perjuicio irremediable del cual he sido víctima, comedidamente me permito presentar allegar las siguientes pruebas documentales:

1. Certificado de tiempo de servicio por un periodo en promedio de dieciocho años, expedido por la Secretaria de Educación Municipal de Perreira.
2. Decreto Nro. 499 del 10 de Julio de 2015 y constancia de tiempo de servicio donde consta mi último nombramiento como docente provisional en básica primaria, mediante acto administrativo Nro. 1052 de septiembre 15 de 2010.

3. Decreto Nro. 503 del 15 de julio de 2015
4. Escrito con radicación Nro. 50926-2015, de septiembre 08 de 2015,
5. Copia de mi cédula de ciudadanía.

Respetuosamente le solicito señor juez, solicite a la dirección administrativa de recursos humanos de la Secretaría de Educación Municipal, certificación en la cual conste si a la fecha hay o no docentes al servicio del Municipio de Pereira, bajo la figura de provisionalidad y de ser así, se elabore una lista de los docentes objeto de dicha vinculación laboral. Ello con el propósito de constatar la veracidad de mis argumentos.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados en el presente escrito, con todo comedimiento le solicito Señor Juez, **TUTELE MI DERECHO AL TRABAJO Y A LA IGUALDAD**, procediendo de manera excepcional frente al acto administrativo que dio por terminado mi nombramiento, habida cuenta que me ha ocasionado un perjuicio irremediable.

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente por la naturaleza del asunto y el lugar de ocurrencia de los hechos vulneratorios de los derechos fundamentales que motivan la presente acción, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y demás normas reglamentarias y concordantes.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma entidad accionada por medio de la presente, ante ninguna autoridad judicial.

ANEXOS.

Copia de la demanda para el archivo del Juzgado, así como también los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

La parte accionada. Carrera 7ª. Nro. 18-55, piso 8 Tel. 3248100

La parte accionante. Recibe notificaciones en Parque Industrial, Sector B, Manzana 21, casa 13, piso 2º, teléfono 312 820 0433

Del Señor Juez,


LUZ ONEIDA RIVAS DE MONTALVO
 26.354.466 de Condoto (Chicó)



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	17 de noviembre de 2015	Número de radicado:	60440
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	3480		
Persona natural o jurídica:	CLAUDIA ISABEL VELEZ FRANCO		
Descripción o asunto:	ACCION DE TUTELA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	UN EXPEDIENTE
Anexos digitales:			
Destino:	GLORIA STELLA LONDOÑO - Contratista, YADIRA EUGENIA RAMIREZ HERNANDEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

